

número de viviendas de cálculo por las siguientes dotaciones:

- . Dotación litros/vivienda/día 630
- . Caudal punta l/vivienda/segundo 0'03
- 2. Para obtener el número de viviendas de cálculo se sumarán 2 viviendas por cada 1.000 m² de parcela a las viviendas reales.
- 3. Si existe ganado, se considerarán además:
 - . Avícola: 5 litros/cabeza/día
 - . Equino: 75 litros/cabeza/día
 - . Ovino: 15 litros/cabeza/día
 - . Porcino 15 litros/cabeza/día
 - . Vacuno: 90 litros/cabeza/día

Artículo 98. Normativa aplicable.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red, se utilizarán los criterios de la NTE-IFA. Para la potabilización del agua se cumplirá la NTE-ITF.

Artículo 99. Acometida La acometida se realizará a costa de los particulares interesados previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 100. Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria descriptiva.
 - a. Situación actual del abastecimiento.
 - b. Solución adoptada.
 - c. Cálculos justificativos.
 - d. Captaciones, depósitos y distribución.
 - e. Materiales, mantenimiento y previsión de coste.
2. Planos.
 - a. Planta general de la red.
 - b. Situación de las captaciones y depósitos y conducción del abastecimiento.
 - c. Detalles y otros especiales.
3. Presupuesto.
 - a. Medición.
 - b. Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos
 - c. Presupuesto general.
 - d. Fórmula de actualización de precios, si procede.
4. Pliego de Condiciones Técnicas.

Sección Segunda.— SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

Artículo 101. Trazado.

1. La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y, siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.
 2. La generatriz superior del conducto estará a una distancia mínima de 1'20 m. de la superficie.
 3. Se utilizará el sistema unitario.
- Artículo 102. Elementos de la red.
1. Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red, adosada al primer pozo de registro.
 2. Se colocarán sumideros para agua de lluvia cada 600 m² y a 50 m. máximo. Se acometerán a pozos.
 3. Se colocarán pozos de registro en acometidas a la red, encuentros de conductos y cambios de pendiente, sección o dirección y a una distancia de 50 m. como máximo.
 4. En cambios de cota mayores de 80 cm. se utilizarán pozos de resalto.
 5. Los conductos pueden ser de hormigón, fibrocemento, PVC o fundición, circulares u ovoides, de diámetro interior mínimo de 300 mm. Se recibirán sobre lecho de hormigón y se rellenarán las zanjas con tierras exentas de áridos de diámetro mayor de 80 mm., apisonadas.

Artículo 103. Depuración.

No se considera, puesto que la red de saneamiento de esta zona se unirá a la existente en Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 104. Normativa aplicable.

Se estará a lo dispuesto en la NTE-ISA.

Artículo 105. Acometida.

Las acometidas se harán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia.

Artículo 106. Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria descriptiva.
 - a. Situación actual del saneamiento
 - b. Solución adoptada
 - c. Tipo de red
 - d. Materiales y soluciones constructivas
 - e. Anejo de cálculo
2. Planos.
 - a. Planta general de la red
 - b. Perfiles longitudinales
 - c. Planos de vertido
 - d. Planos de detalle y especiales.
3. Presupuesto.
 - a. Medición
 - b. Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos
 - c. Presupuesto general
 - d. Fórmula de actualización de precios, si procede.
4. Pliego de Condiciones Técnicas.

Sección Tercera.— SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 107. Previsión de cargas.

1. Se considerarán los siguientes valores:
 - a. Viviendas: 3, 5 u 8 kw
 - b. Industria Agropecuaria: 125 w/m².
2. Coeficiente de simultaneidad:

VIVIENDAS	NIVELES DE ELECTRIFICACION	
	MINIMO Y MEDIO	ELEVADO
2 A 4	1	0'8
5 a 15	0'8	0'7
15 a 25	0'6	0,5
> 25	0'5	0'4

Artículo 108. Potencia mínima por vivienda.

La potencia mínima instalada por vivienda estará en función de su superficie, de acuerdo a lo siguiente:

- . Nivel de electrificación mínimo (3.000 w) hasta 80 m²
- . Nivel de electrificación medio (5.000 w) hasta 150 m²
- . Nivel de electrificación elevado (8.000 w) hasta 200 m²

Artículo 109. Centro de transformación.

1. Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano.
2. Se verá un centro de transformación si la previsión de cargas de los edificios de la zona a urbanizar supera los 50 kvA.

Artículo 110. Características de la red.

1. La distribución en baja tensión será a 380/220 V y el tendido de cables deberá ser subterráneo.
2. Los conductores irán enterrados a una profundidad mínima de 0'60 m. Deberán existir registros suficientes para la fácil sustitución del cableado.

Artículo 111. Normativa aplicable.

El cálculo y ejecución de la red se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

Artículo 112. Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria descriptiva.
 - a. Situación actual
 - b. Solución adoptada
 - c. Anejos de cálculo de redes y centros de transformación.
2. Planos.
 - a. Planta general de las redes
 - b. Detalles, secciones y tipos de canalizaciones
 - c. Detalles de los centros de transformación
3. Presupuesto.
 - a. Medición
 - b. Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos
 - c. Presupuesto general
 - d. Fórmula de actualización de precios, si procede.
4. Pliego de Condiciones Técnicas.

Sección Cuarta.— ALUMBRADO EXTERIOR.

Artículo 113. Condiciones estéticas.

Los puntos de luz serán del mismo tipo que los actualmente instalados en el Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 114. Nivel medio de iluminación.

Se considerarán los siguientes valores orientativos, según el tipo de espacio urbano.

	ILUMINACION MEDIA	FACTOR DE UNIFORMIDAD
Calle de tráfico rodado	12 lux	0'25
Calle peatonal	10 lux	0'20
Plaza	12 lux	0,25

Artículo 115. Sustentación.

Se utilizarán brazos murales salvo en plazas o espacios que así lo aconsejen.

Artículo 116. Luminarias y lámparas.

1. La disposición de las luminarias será bilateral al tresbolillo.
2. La relación entre separación y altura de las luminarias será de 3'5 a 4.
3. Las luminarias y lámparas serán del mismo tipo que las existentes en el Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 117. Características de la red.

La red podrá ser subterránea o sobre fachada.

- a. Subterránea, a una profundidad mínima de 0'40 m. y con un diámetro mínimo de 6 mm².
- b. Sobre fachada, pudiendo empotrarse en algún elemento registrable de la misma y con un diámetro mínimo de 2'5 mm².

Artículo 118. Normativa aplicable.

Para el dimensionado y la ejecución de la instalación se seguirán los criterios de la NTE-IEE y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.